

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación –Nulidad e ineficacia de actas- 110013103028-2010-00191-00

Cumplido el término de suspensión procesal que pidieron los extremos en contienda y de consuno, se REANUDA el trámite del proceso.

Ante el memorial que las partes y la curadora ad litem de los herederos indeterminados de HERNANDO CASTILLA SAMPER (q.e.p.d.) y MERCEDES URICOECHEA DE CASTILLA (q.e.p.d.), presentan en pdf's 33-36 Cdno. 1 virtual, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 342 del C.P.C., (hoy 314 y ss. del C.G.P.), se DISPONE:

Primero. - Aceptar el desistimiento incondicionado de las pretensiones de la demanda.

Segundo. - No condenar en costas ni perjuicios a la promotora de la acción.

Tercero. – Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas por cuenta de este asunto. Por Secretaría ofíciase.

Cuarto. - Una vez cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívense las diligencias,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

Je

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478d4beef6bb9c57a79f430858b6085f4fe0db73155849d08f017ac6b51343ad**

Documento generado en 26/07/2022 04:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>